





Ponencia	Número de recurso
Salvador Romero Espinosa <i>Comisionado Ciudadano</i>	1660/2016

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Fiscalía General del Estado de Jalisco	04 de octubre del 2016
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	8 de febrero del 2017

 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	 RESOLUCIÓN
<p>"se solicitó conocer el número de servidores públicos presentados ante juez por el delito de tortura para TODO el estado de Jalisco y NO únicamente para la Zona metropolitana de Guadalajara y sus alrededores. La respuesta recibida incluye información únicamente para la ZMG argumentando que esto estaba especificado así en la solicitud, lo cual no es el caso. (Sic)"</p>	<p>El sujeto obligado al rendir su informe, acreditó que realizó actos positivos, con fecha 18 de octubre del 2016. Los cuales consisten en la elaboración de un informe específico en alcance a la respuesta de 19 de septiembre, el cual se remitió al ciudadano solicitante a través de la cuenta de correo electrónico registrado en el sistema infomex, poniendo a su disposición la información pública pretendida, dejando sin materia el presente recurso.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución. (Actos positivos y queda sin materia)</p> <p>Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

 SENTIDO DEL VOTO		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor</p>

 INFORMACIÓN ADICIONAL
<p> </p>

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1660/2016

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE:

Ojalá a cada A [(a / ^ A ^ A ^)] a A
o a a O C E F A & [A D S E / C B E U E R E

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 8 del mes de febrero del año
2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1660/2016**,
interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información El día 04 de octubre del 2016 dos mil dieciséis,
el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio
0323716, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*“se desea conocer
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2010
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2011
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2012
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2013
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2014
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura en el año 2015
numero de servidores públicos detenidos y presentados ante juzgado por la
comisión del delito de tortura entre Enero y Julio 2016” (Sic)*

2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado. Tras los trámites internos la **Titular de
la Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, le asignó
número de expediente administrativo interno LTAIPJ/FG/1624/2016 y mediante acuerdo

de respuesta, de fecha 29 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 06 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información pública interpuso recurso de revisión a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de lo siguiente:

"se solicitó conocer el número de servidores públicos presentados ante juez por el delito de tortura para TODO el estado de Jalisco y NO únicamente para la Zona metropolitana de Guadalajara y sus alrededores. La respuesta recibida incluye información únicamente para la ZMG argumentando que esto estaba especificado así en la solicitud, lo cual no es el caso. (Sic)"

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Por medio de acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el recurso de revisión, el día 04 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1660/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, Al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. A través de auto del día 07 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto un informe en contestación** al presente recurso. Por último, se le solicitó proporcionara un correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones generadas en el trámite.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/115/2016, el día 11 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico. Así como al solicitante el mismo día, por la misma vía.

6. Se ordena notificar por listas. El día 11 de octubre, En la Ponencia Instructora, vistas las constancias que integraban el recurso de revisión, y para estar en posibilidad de dar cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de fecha 07 siete del presente mes y año, dictado por esta; respecto de notificar vía correo electrónico al recurrente el C.

el contenido íntegro del acuerdo antes mencionado; se advirtió que no ha sido posible realizar la notificación vía correo electrónico por las razones que se desprenden en el acta circunstanciada de notificación que obra glosada a foja 18 dieciocho, y por lo que ve a realizar dicha notificación personalmente resulta imposible dado que el recurrente no señaló domicilio para ello. En razón de lo anterior, se determinó procedente ordenar llevar a cabo la notificación del acuerdo citado en el párrafo anterior, por listas de acuerdos, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 fracción V de la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. Recibe informe, se da vista al recurrente. Por acuerdo de fecha 19 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado instructor, se recibió el oficio FG/UT/6750/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto el pasado 18 de dicho mes y año, por lo que se tuvo por rendido el informe correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, se **manifestara** al respecto.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, sin que las mismas realizaran declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Se notificó al recurrente por listas.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2016, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto. El acuerdo descrito, fue notificado por listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 04 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 29 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 3 de octubre del 2016 dos mil dieciséis y feneció el día 24 de octubre de dicho año (ya que los días 30 de septiembre y 12 de octubre, fueron inhábiles para este Instituto), por lo que en ese sentido se tiene presentado oportunamente el recurso de revisión.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **La entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, acredito que realizó actos positivos, con fecha 18 de octubre del 2016. Los cuales consisten en la elaboración de un informe específico en alcance a la respuesta de 19 de septiembre, el cual se remitió al ciudadano solicitante a través de la cuenta de correo electrónico registrado en el sistema infomex,

poniendo a su disposición la información pública pretendida, dejando sin materia el presente recurso. (Puede corroborarse a fojas de la 43 a la 46 del presente expediente).

En este sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado, ya que se subsanaron los agravios del recurrente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado, ya que de este se advierte que pone a sus disposición información nueva, siendo la parte que recurre legalmente notificada el mismo día, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1660/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2017 dos mil diecisiete -----
XGRJ